

En caso de no acordar plazo de subsanación la Mesa procederá a abrir el sobre núm. 2 "Oferta económica" y núm. 3 "Criterios de adjudicación".

Abono de los anuncios: los anuncios en el Boletín Oficial y en dos periódicos de la Provincia, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

En Valverde de El Hierro, a 28 de junio de 2002.

El Presidente, Tomás Padrón Hernández.

A N U N C I O

8796

El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 06 de mayo de 2002, aprobó provisionalmente, la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Acampada en la Hoya del Morcillo.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 70, del miércoles 12 de junio de 2002, se insertó el pertinente anuncio, habiendo transcurrido el plazo de 30 días hábiles sin que se hubieran presentado alegaciones contra dicha Ordenanza Fiscal, por lo que, en virtud de los artículos 17.3 in fine y 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se entiende por definitivamente aprobada, según el texto que se transcribe a continuación, entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el B.O.P.

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE ACAMPADA EN LA HOYA DEL MORCILLO.

Art. 1.- Fundamento y naturaleza.

El Cabildo Insular de El Hierro, en uso de las facultades que les conceden los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 129 y 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por Servicio de Acampada en la Hoya del Morcillo con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2.- Concepto.

Se establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Acampada en la Hoya del Morcillo.

Art. 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios del servicio de acampada.

Art. 4.- Gestión y pago.

Las solicitudes de acampadas, y tras la autorización pertinente, se condicionará a que acredite el ingreso previo del precio público, quedando relevados del requisito de ingreso los Organismos Oficiales, los cuales podrán abonar su cuota una vez realizada la prestación.

Art. 5.- Cuantía.

El importe será de 4,32 (cuatro con treinta y dos) euros por persona/día, entendiéndose por días naturales de 12:00 a 12:00 horas, sin que exista minoración en la cuantía por fracciones de tiempo inferior.

El Cabildo fijará el número de plazas que se beneficiarán de una reducción de la cuantía cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

Disposición adicional.

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

La presente Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el art. 107 LBRL entrará en vigor a partir del UNO de julio de 2002, y tras su correspondiente publicación íntegra en el B.O.P., permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valverde de El Hierro, a 1 de julio de 2002.

El Secretario Gral., Felipe Mba Ebebele.- V.º B.º: el Presidente, Tomás Padrón Hernández.

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO

A N U N C I O

8797

Anuncio de 28 de junio de 2002, del Consejo Insular de Aguas de El Hierro, relativo a la concesión para ejecutar obras en terrenos de Dominio Público Hidráulico. Expediente 9-C.C.P.

El Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, solicitó mediante escrito registro de entrada en estas dependencias, el día 27 de junio de 2002, la concesión para ejecutar obras en el dominio público hidráulico, consistentes en la AMPLIACIÓN DE DOS METROS POR CADA LADO LA OBRA DE FÁBRICA, SITUADA EN LAS CERCANÍAS DE DACIO DA-